



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 31 -2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA

Callao, 13 AGO. 2021

VISTOS:

Carta S/N, del 23.12.2020, con Hoja de Ruta N°022868; Gerente General de la Minera Romaña SAC, presenta al Gobierno Regional del Callao, el formato CORRECTIVO del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la Minera Romaña SAC, por la Concesión Minera No Metálica NEPTUNIA; Memorando N°044-2021-GRC/GRRNGMA, del 15.01.2021, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°007-2021-GRC/GRDE/OCTEM/AJCA, del 02.02.2021, del coordinador de Minería; Informe N°79-2021-GRC/GRDE/OCTEM, del 02.02.2021 de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; Memorandum N°128-2021-GRC/GRDE, del 02.02.2021, de la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N°003-2021-GRC/GRRNGMA/AVT, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente; Carta N°274-2021-GRC/GRRNGMA del 16.06.2021 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente; Carta S/N del 01.07.2021, con Hoja de Ruta N°010956; Informe N°004-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/AVT, del 09.08.2021, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente; con Hoja de Ruta N°012768 del 23.07.2021; Hoja de Ruta N°012845, del 26.07.2021, suscrita por el Gerente General de la Minera Romaña SAC, presenta al Gobierno Regional del Callao, el formato PREVENTIVO del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la Minera Romaña SAC, por la Concesión Minera No Metálica NEPTUNIA; Memorando N°685-2021-GRC/GRRNGMA, del 02.08.2021, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°213-2021-GRC/GRDE/OCTEM/AJCA, del 03.08.2021, del Coordinador en Minería; el Informe N°516-2021-GRC/GRDE/OCTEM, del 04.08.2021 de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; Memorando N°882-2021-GRC/GRDE, del 05.08.2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Informe N°005-2021-GRC/GRRNGMA/AVT, del 06.08.2021, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°006-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/AVT, del 10.08.2021, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°011-2021-GRC/GRRNGMA/JJGN, del 11.08.2021 de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señal que, "Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59° "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CLARK PERCO

FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL

Reg. 319 Fecha: 13 AGO. 2021



Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal;

Que, con Decreto Legislativo N°1105, se regula el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, así como quienes se encuentran realizando actividades mineras y que se encuentran dentro de los alcances del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM;

Que, mediante Ley N°28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, con Decreto Legislativo N°1293, se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Supremo N°1105;

Que, con Decreto Legislativo N°1336, se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N°018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos, y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera, estableciéndose las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso de terreno superficial, titularidad o contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales, y/o títulos de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho, vigencia y penalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, crea el Registro de Formalización Minera y establece las condiciones de ingreso y causales de exclusión del mencionado registro, de la revisión del REINFO se tiene que el gerente general señor José Antonio Romaña Aedo, se encuentra inscrito en el registro integral de formalización minera-REINFO, al amparo de la Ley N° 31007, por ende, presento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, el IGAFOM en su Aspecto Correctivo y Preventivo, por lo que es parte del proceso de formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con domicilio legal en calle Agustín Gamarra N°528, distrito de Pueblo Libre (Magdalena vieja), Lima, Departamento de Lima, con el siguiente detalle:

Registro Único de Contribuyente	20547895488
Nombre de la Persona Natural o Jurídica	Minera Romaña S.A.C. Representante Legal: José Antonio Romaña Aedo.
Inscripción en REINFO	Si
Actividad Minera	Explotación – No Metálica
Código	010236406

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIRQUE ALMÉRICO
SECRETARIO AL TENDIENTE
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 379 Fecha: 1-3-A60-2021





031

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CURIQUE ALMEIDA

FEDATARIO ALTIÉRNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 334 Fecha: 13 AGO. 2021

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 22 establece relación al medio ambiente: constituye un derecho fundamental de la persona de gozar en un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; es así que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias, en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) el derecho a gozar en un ambiente equilibrado y b) el derecho a que dicho ambiente se preserve, en ese mismo orden de ideas el artículo 67 establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N°28611, en sus artículos 1, 3 y 9 establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida en concordancia con el artículo V del título preliminar de dicha ley, el cual prescribe: Principios de Sostenibilidad: la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones, es así que en atención a ello, el Tribunal Constitucional ha precisado además que no se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra duda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto de desarrollo sostenible, no se agota en él;



Que, asimismo el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N°28611, señala lo siguiente: Principio de Responsabilidad Ambiental.- el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica pública o privada está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración rehabilitación y reparación según corresponda o cuando la anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar al respecto, resulta importante indicar que la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de responsabilidad social empresarial, es decir, si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral, y desde luego, del sometimiento al imperio de la propia constitución;

Que, el Decreto Supremo N°018-2017-EM, señala los pasos para la formalización, siendo uno de ellos la aprobación del IGAFOM, constituyéndose como requisito obligatorio para la autorización de inicio reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales y/o de concesión de beneficio; por otro lado, es importante indicar que el Decreto Legislativo N°1336 en su Artículo 3 señala lo siguiente: "requisitos para la culminación de la formalización minera integral.- La formalización integral, puede ser iniciada o continuadas según sea el caso por el sujeto inscrito en el registro integral de formalización minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1.- Aprobación de instrumentos gestión ambiental y fiscalización para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal – IGAFOM.

Que, el artículo 3 numeral 3.4 del Decreto Supremo N°038-2017-EM, define al IGAFOM como: "El instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N°1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de formalización minera integral". Se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo mediante dicho instrumento de gestión ambiental el minero informal adopta las medidas ambientales para



JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 379 Fecha: 13 AGO. 2021

identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.2 y 3.4.2 del artículo del Decreto Supremo N°038-2017-EM;

Que, con Carta S/N, del 23.12.2021, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N°022868, suscrita por el Gerente General de la Minera Romaña SAC, señor José Antonio Romaña Aedo, presenta al Gobierno Regional del Callao, el formato CORRECTIVO del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la Minera Romaña SAC, por la Concesión Minera No Metálica NEPTUNIA;

Que, con Memorando N°044-2021-GRC/GRRNGMA, del 15.01.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, eleva a la Gerencia de Desarrollo Económico, el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto Correctivo (IGAFOM Correctivo), del proyecto "Explotación Minera de la Concesión Minera Neptunia", presentada por la empresa Minera Romaña SAC, para su registro en el sistema de ventanilla Única;

Que, con Informe N°007-2021-GRC/GRDE/OCTEM/AJCA, del 02.02.2021, el coordinador de Minería, informa a la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, que se ingresó al Sistema de Ventanilla Única el IGAFOM CORRECTIVO del derecho minero "Neptunia" y se derivó al especialista ambiental en el sistema, para su respectiva evaluación, revisión y Aprobación de su IGAFOM, según sus competencias; que se encuentra inscrito en el REINFO, para su formalización como actividad de explotación "Neptunia", donde actualmente no hay actividad minera; de ello se desprende el Informe N°79-2021-GRC/GRDE/OCTEM, del 02.02.2021 de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, deriva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Informe anterior;

Que, con Memorándum N°128-2021-GRC/GRDE, del 02.02.2021, de la Gerencia de Desarrollo Económico, deriva a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente los informes N°79-2021-GRC/GRDE/OCTEM y el Informe N°007-2021-GRC/GRDE/OCTEM/AJCA, para continuar con el proceso de formalización minera por la REINFO, según las competencias;

Que, con Informe N°003-2021-GRC/GRRNGMA/AVT, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, informa sobre la evaluación del IGAFOM CORRECTIVO (Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal), en proceso de formalización "MINERA ROMAÑA S.A.C", indicando que se ha identificado (07) observaciones las que tendrán que ser subsanas en un plazo máximo de (10) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del D.S.N°038-2017-EM, para continuar con el procedimiento de evaluación e indicando las observaciones mencionadas, se cursó al gerente general de la Minera Romaña SAC, la Carta N°274-2021-GRC/GRRNGMA;

Que, con Carta S/N del 01.07.2021, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 010956, suscrita por el Sr. José Antonio Romaña Aedo, Gerente General de la Minera Romaña SAC, dando respuesta a la mencionada Carta levantando las (07) observaciones;

Que, con Informe N°004-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/AVT, del 09.08.2021, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, presenta a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, los alcances de la





031

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 374 Fecha: 13 ABO. 2021

recomendación para la aprobación del IGAFOM CORRECTIVO, realizadas según Evaluación y Análisis del Levantamiento de Observaciones del IGAFOM CORRECTIVO-NEPTUNIA-MINERA ROMAÑA S.A.C, indicando que el gerente general de la Minera Romaña cumplió con el levantamiento de las observaciones, el mismo que después de un análisis global del expediente se resume: que la Minera Romaña S.A.C, se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, del Ministerio de Energía y Minas – MINEM con Código Único de Derecho Minero N°010236409; el **Objetivo** del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, es identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de este tipo de actividad, con la finalidad de adoptar medidas de carácter correctivo y preventivo durante el desarrollo de la actividad minera; **Ubicación:** El Proyecto Neptunia se encuentra ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, Departamento de Lima; Los Principales Componentes: 1) Tajo con coordenadas UTM WGS84 Zona 18S, por el Norte 8682582 y por el este 266387 cantidad 1, 2) Cancha de Mineral Temporal con coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S, por el Norte 8682571 y por el este 266402 cantidad 1; las coordenadas y Área del IGAFOM CORRECTIVO es:

UNIDAD MINERA	ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA				PRODUCCIÓN (TM/DÍA)
	UTM WGS 84 ZONA 18 S°				
	Vértice	Norte	Este	Área (m2**)	
NEPTUNIA	V1	8'682,548	266,414	4,238.00	100 TM/DÍA
	V2	8'682,610	266,408		
	V3	8'682,604	266,328		
	V4	8'682,544	266,358		



El Profesional emite informe favorable para aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM-CORRECTIVO), en proceso de formalización MINERA ROMAÑA S.A.C, en la Concesión minera NEPTUNIA, a través de su representante legal Sr. José Antonio Romaña Aedo y las Obligaciones suscritas en el IGAFOM – Correctivo es de cumplimiento obligatorio y será verificado por la autoridad de fiscalización ambiental;

Que, con Hoja de Ruta N°012768 y Hoja de Ruta N°012845, del 23 y 25 de julio del 2021, respectivamente, suscrita por el Gerente General de la Minera Romaña SAC, señor José Antonio Romaña Aedo, presenta al Gobierno Regional del Callao, el formato PREVENTIVO del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la Minera Romaña SAC, por la Concesión Minera No Metálica NEPTUNIA;

Que, con Memorando N°685-2021-GRC/GRRNGMA, del 02.08.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, deriva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto Preventivo (IGAFOM PREVENTIVO), del proyecto "Explotación Minera de la Concesión Minera Neptunia", para su registro en el sistema de ventanilla Única;

Que, con Informe N°213-2021-GRC/GRDE/OCTEM/AJCA, del 03.08.2021, el Coordinador en Minería, informa a la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas: que se ingresó al Sistema de Ventanilla Única el IGAFOM PREVENTIVO del derecho minero "Neptunia" y se derivó al especialista ambiental en el sistema, para su respectiva evaluación, revisión y



Aprobación de su IGAFOM, según sus competencias; se encuentra inscrito en el REINFO, para su formalización y como actividad de explotación "Neptunia", de ello se desprende el Informe N°516-2021-GRC/GRDE/OCTEM, del 04.08.2021 de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, deriva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Informe anterior;

Que, con Memorando N°882-2021-GRC/GRDE, del 05.08.2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el ingreso al sistema de ventanilla única y la derivación al especialista ambiental en el sistema el IGAFOM PREVENTIVO del Derecho Minero "Neptunia", del titular Minera Romaña SAC, para seguir con el proceso de formalización minera por la REINFO, según sus competencias;

Que, con Informe N°005-2021-GRC/GRRNGMA/AVT, del 06.08.2021, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, la evaluación del IGAFOM PREVENTIVO, detallando los alcances para la aprobación del IGAFOM PREVENTIVO, donde verifica que la Minera Romaña S.A.C, se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, con Código Único de Derecho Minero N°010236409, **Descripción de la Actividad** es mediante el Ciclo de minado donde la extracción del yacimiento de agregados se realizara mediante el método de explotación superficial o cielo abierto tipo cantera, para la explotación de estos productos se realizan mediante la extracción, almacenamiento y transporte; las **Áreas** que comprende el IGAFOM PREVENTIVO son:

ÁREA 1					
Vértices	Coordenadas UTM WGS - 84		Vértices	Coordenadas UTM WGS - 84	
	Este	Norte		Este	Norte
V1	266364	8682566	V16	266345	8682540
V2	266360	8682571	V17	266340	8682533
V3	266357	8682574	V18	266331	8682521
V4	266352	8682577	V19	266328	8682517
V5	266347	8682579	V20	266322	8682514
V6	266342	8682580	V21	266273	8682632
V7	266339	8682581	V22	266397	8682632
V8	266337	8682581	V23	266399	8682622
V9	266336	8682579	V24	266398	8682616
V10	266336	8682578	V25	266398	8682610
V11	266337	8682572	V26	266400	8682604
V12	266340	8682568	V27	266401	8682598
V13	266346	8682556	V28	266390	8682602
V14	266348	8682551	V29	266377	8682592
V15	266348	8682546	V30	266368	8682581
AREA					7,727 m ²
PERIMETRO					457 m





031

ÁREA 2		
Vértices	Coordenadas UTM WGS - 84	
	Este	Norte
V1	266,475	8,682,520
V2	266, 515	8,682,270
V3	266, 575	8,682,270
V4	266, 575	8,682,520
V5	266, 574	8,682,529
V6	266, 576	8,682,632
V7	266, 464	8,682,632
V8	266, 471	8,682,613
V9	266, 477	8,682,595
V10	266, 478	8,682,567
V11	266, 475	8,682,543
V12	266, 475	8,682,530
AREA		31,250 m2
PERIMETRO		902 m

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 377 Fecha: 13 AGO. 2021



Que, el Profesional emite informe favorable para aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM-PREVENTIVO), en proceso de formalización MINERA ROMANA S.A.C, en la Concesión minera NEPTUNIA, a través de su representante legal Sr. José Antonio Romaña Aedo, ya que no se han encontrado observaciones;

Que, de conformidad con el inciso 7.2 del artículo 7, del D.S.038-2017-EM, la información Consignada por el administrado, en los formatos del IGAFOM tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que la información está sujeta a posteriores verificaciones y/o fiscalizaciones.

Que, el administrado con inscripción vigente en el REINFO, es responsable por todos los impactos negativos y/o positivos que su actividad pueda generar en el tiempo de actividad, esto implica: agua, aire, ruido, suelo, flora, fauna, salud de las personas y posibles conflictos con la comunidad. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales por su acción u omisión.

Que, en este contexto, de conformidad con el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, recaído en Artículo 12.- Opiniones favorables. - 12.1 La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales; al respecto el Profesional en su Informe N° 004-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/AVT, menciona que el administrado levanto la observación indicando que las actividades mineras que desarrolla no se encuentran en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, por lo que no requiere solicitar la opinión favorable de SERNANP, no necesita solicitar la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas a la ANA y no se realizan en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales por ello no requiere solicitar opinión favorable al SERFOR;

13 AGO. 2021



Que, con Informe N°006-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/AVT, del 10.08.2021, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, sustenta y consolida los Informes N°004 y 005-2021-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/AVT, y recomienda trasladar el presente informe al especialista legal para proyectar el acto resolutivo de aprobación del IGAFOM CORRECTIVO Y PREVENTIVO, presentado por el minero en proceso de formalización Minera Romaña S.A.C, en el derecho Minero Neptunia;

Que, con Informe N°011-2021-GRC/GRRNGMA/JJGN de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se emite el informe de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental de Formalización Minera – IGAFOM, del administrado Sr. José Antonio Romaña Aedo, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, emite opinión sobre el IGAFOM CORRECTIVO Y PREVENTIVO, por haber determinado que el minero en proceso de formalización ha cumplido los requisitos establecidos en el citado cuerpo normativo, y cumple con las exigencias técnicas estipuladas;

Que, la aprobación del IGAFOM, que es una declaración jurada, se realizaran las acciones de control y fiscalización al IGAFOM acorde con lo señalado en el artículo 17 del Decreto Supremo N°038-2017-EM, por consiguiente, no amerita realizar como prioridad en este estado de emergencia por las normas COVID19, una visita in situ, al lugar donde se realiza la actividad minera, ya que, dicha información constituye una presunción de veracidad materia de fiscalización verificación posteriormente;

Que, las operaciones de beneficio de material no metálico, realizada por el minero en proceso de formalización minera integral, MINERA ROMAÑA S.A.C, en la Concesión minera NEPTUNIA, a través de su representante legal Sr. José Antonio Romaña Aedo, tendrá una vida útil de 12 años, computados a partir de la fecha de presentación del IGAFOM, tiempo durante el cual deberá cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, además de ejecutar las actividades de acuerdo con el procedimiento técnico y normativo establecido por el Ministerio de Energía y Minas, respetando la normatividad ambiental vigente.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad. - La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)."





031

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIRCOQUE AL MERCO
SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 327 Fecha:

13 AGO, 2021

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad.

Que, estando con la opinión favorable del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el numeral F, del artículo 59° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional del Callao, conforme al Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 019-2018-EM, y con la atribución establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, 1293, 1336, y demás normas pertinentes, y en uso a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, del minero en proceso de formalización minera integral, con los siguientes detalles:

Registro Único de Contribuyente	20547895488
Nombre de la Persona Natural o Jurídica	Minera Romaña S.A.C. Representante Legal: José Antonio Romaña Aedo.
Inscripción en REINFO	Si
Actividad Minera	Explotación – No Metálica
Código	010236406

Además, cuyas especificaciones técnicas que sustentan la presente Resolución, se encuentran indicadas en el Informe N°006-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/AVT, del 10.08.2021, el cual se adjunta como anexo y parte integrante de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - El Sr. José Antonio Romaña Aedo, Gerente General de la MINERA ROMAÑA S.A.C, de la Concesión minera NEPTUNIA, en calidad de minero en proceso de formalización minera integral, queda obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que su actividad genere sobre los ecosistemas, la salud de las personas, la organicidad del suelo, y los recursos naturales. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales por su acción u omisión.

ARTICULO TERCERO.- La aprobación de la presente Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, del minero en proceso de formalización minera integral, el administrado El Sr. José Antonio Romaña Aedo, Gerente General de la MINERA ROMAÑA S.A.C, de la Concesión minera NEPTUNIA, se encuentra inscrito en el



registro integral de formalización minera-REINFO, al amparo de la Ley N° 31007, como obra en los documentos que sustentan el IGAFOM, es única y exclusiva de actividad minera de beneficio minero no metálica; no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, sectoriales o locales.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese al El Sr. José Antonio Romaña Aedo, Gerente General de la MINERA ROMAÑA S.A.C, de la Concesión minera NEPTUNIA en su domicilio real, en modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Goda WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA
Gerente Regional de Recursos naturales
y Gestión del Medio Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JEFFREY CUROQUE ALMÉRICO
FEDATARIO ALTERNÓ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 377 Fecha:

13 AGO. 2021